

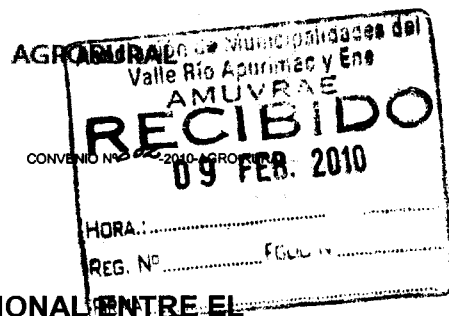


PERÚ

Ministerio de Agricultura

Viceministerio de Agricultura

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"



CONVENIO MARCO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA A TRAVÉS DEL PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL – AGRO RURAL Y LA MANCOMUNIDAD ASOCIATIVA DE LAS MUNICIPALIDADES DEL VALLE RÍO APURÍMAC Y EL ENE - AMUVRAE

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que suscriben, de una parte:

- LA MANCOMUNIDAD ASOCIATIVA DE LAS MUNICIPALIDADES DEL VALLE RÍO APURÍMAC Y EL ENE – AMUVRAE, representado por su Presidente Sr. **GUILLERMO TORRES PALOMINO**, identificado con DNI N° 19993679, con domicilio en Av. 28 de Julio N° 064 San Francisco – Ayna, provincia de La Mar, departamento de Ayacucho, quien en adelante se llamará **AMUVRAE**; y,
- EL PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL – **AGRO RURAL**, con domicilio legal en la Alameda del Corregidor N° 155-A, distrito de La Molina, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Director Ejecutivo, **ARQ. RODOLFO LUIS BELTRAN BRAVO**, designado mediante Resolución Ministerial N° 873-2008-AG, identificado con DNI N° 06457636; quien en adelante se llamará **AGRO RURAL**, en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERA: DE LAS PARTES.

El Programa **AGRO RURAL** orienta y articula instrumentos públicos e inversión rural facilitando socios públicos-privados en territorios rurales bajo el enfoque de desarrollo inclusivo territorial, en el cual se priorizan productos con capacidad de insertarse exitosamente en mercados locales bajo el enfoque del sistema de alianzas a nivel local a través de Gobiernos Locales.

AMUVRAE, es una persona jurídica de derecho privado, inscrita en la Ficha 727 del Registro de Personas Jurídicas del departamento de Ayacucho, que tiene por objetivos el promover el desarrollo integral de sus integrantes mediante la cooperación, intercambio de experiencias exitosas, así como a través del fomento de las relaciones de sus integrantes con las entidades públicas y privadas nacionales e internacionales, entre otros, que beneficien en última instancia a la población de las jurisdicciones de las Municipalidades del Valle del Río Apurímac y El Ene.

SEGUNDA: ANTECEDENTES

La implementación de las políticas públicas agropecuarias en el país tiene como actor central al Ministerio de Agricultura, dentro de este marco el Programa **AGRO RURAL**, orienta y articula instrumentos públicos e inversión rural facilitando socios públicos-privados y con la Cooperación técnica internacional en territorios rurales bajo el enfoque de desarrollo inclusivo territorial, en el cual se priorizan productos con capacidad de insertarse exitosamente en mercados locales bajo el enfoque del sistema de alianzas a nivel local a través de Gobiernos Locales.





AMUVRAE es una persona jurídica de derecho privado, inscrita en la Ficha 727 del Registro de Personas Jurídicas del departamento de Ayacucho. Dentro de sus objetivos, puede ejecutar acciones, convenios y proyectos conjuntos que involucren participación financiera, técnica y de equipo para realizar proyectos determinados. Asimismo, gestionan, promueven e implementan proyectos ante entidades nacionales que busquen y auspicien el desarrollo económico, productivo, social y cultural.

AMUVRAE y de AGRO RURAL tiene como finalidad común dentro de sus objetivos, establecer alianzas estratégicas para buscar el desarrollo de diversas actividades que conlleven a promover el desarrollo de la población rural de la zona del VRAE para lo cual, se han llevado a cabo reuniones previas y acuerdos que ha derivado en la formalización de una alianza mediante el presente convenio.

TERCERA: BASE LEGAL APLICABLE

- Constitución Política del Perú
- Ley N° 27444, del Procedimiento Administrativo General
- Ley N° 29029, Ley de Mancomunidad Municipal
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades
- Decreto legislativo N° 997, Ley Orgánica de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura (Segunda Disposición Complementaria Final)
- Resolución Ministerial N° 1120-2008-AG, que aprueba el Manual Operativo del Programa Nacional de Desarrollo productivo Agrario Rural – AGRO RURAL.
- Resolución N° 050-2008-PAM/SD, que formaliza la inscripción en el Registro de Mancomunidades Municipales, a la “Mancomunidad Asociativa de las Municipalidades del valle del Río Apurímac y El Ene” – “MANCOMUNIDAD AMUVRAE”

CUARTA: OBJETO DEL CONVENIO

El presente Convenio tiene por objeto establecer dentro del marco de sus competencias, la generación de proyectos agropecuarios y forestales; asimismo, la implementación y desarrollo de estrategias ambientales sostenibles entre AGRO RURAL y la Mancomunidad AMUVRAE, a través de planes agrícolas, forestales y ambientales.

QUINTA: CONVENIOS ESPECIFICOS

Bajo el marco de este Convenio AMUVRAE a través de AGRO RURAL podrán suscribir los Convenios Específicos que sean necesarios

SEXTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES:

AMUVRAE se compromete a:

- 6.1. Coordinar con AGRO RURAL la programación, convocatoria, organización y desarrollo de actividades de capacitación y entrenamiento dirigidas a las personas naturales y/u organizaciones del ámbito de influencia del convenio.
- 6.2. Facilitar el uso de las instalaciones de sus dependencias para las actividades que se desarrollen en el marco del presente Convenio.

AGRO RURAL se compromete a:



- 6.3. Brindar el apoyo y asesoramiento en las gestiones técnicas, administrativas y legales ante las instituciones nacionales, regionales y locales para el cumplimiento de los objetivos trazados a favor de la Mancomunidad.
- 6.4. Apoyar de acuerdo a sus posibilidades, en las áreas pertinentes, con tecnología, logística y recursos humanos necesarios para el cumplimiento de los objetivos del presente, todo esto condicionado a la disponibilidad presupuestal con la que cuente el Programa.
- 6.5. **AGRO RURAL y AMUVRAE** se comprometen a no adquirir compromisos unilaterales en temas relacionados con el desarrollo de actividades que comprometan el cumplimiento de los objetivos del Convenio.

SÉTIMA: VIGENCIA DEL CONVENIO.

El convenio tendrá una vigencia de dos (02) años a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo ser renovado previo acuerdo de las partes. Para tal efecto, se cursará comunicación escrita treinta (30) días antes de su vencimiento. De aprobarse la prórroga se suscribirá una Addenda, la cual formará parte del presente convenio.

OCTAVA: MODIFICACIONES AL CONVENIO

Con la misma formalidad establecida en la cláusula anterior, las partes podrán introducir, de mutuo acuerdo, modificaciones al presente Convenio como resultado de las evaluaciones periódicas que se realicen durante el tiempo de su vigencia.

NOVENA: CAUSALES DE LA RESOLUCIÓN

El presente Convenio Marco se podrá resolver en cualquier momento, de presentarse cualquiera de los siguientes supuestos:

- 9.1. Por mutuo acuerdo de las partes; mediante notificación escrita, con una anticipación de treinta (30) días naturales, a los domicilios señalados en el presente Convenio, de conformidad con lo establecido en el numeral 77.3 del artículo 77° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 9.2. Por incumplimiento de los compromisos asumidos; que dará lugar a un requerimiento de parte del Coordinador Interinstitucional, según sea el caso. De reiterarse la mencionada conducta, el requerimiento se realizará de Entidad a Entidad, y finalmente quien no incumplió podrá optar por la resolución del Convenio.
- 9.3. Por imposibilidad absoluta de cumplir con el objeto del Convenio, por la cual las partes desarrollarán el procedimiento señalado en el punto 9.1.

DÉCIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las partes acuerdan que el presente Convenio se celebra de acuerdo a las reglas de la buena fe y la común intención de las partes. En ese espíritu, las partes celebrantes tratarán en lo posible de resolver cualquier desavenencia o diferencia de criterios que se pudiera presentar durante el desarrollo y/o ejecución del Convenio, mediante el trato directo y el común entendimiento. De no ser ello posible, la controversia se resolverá mediante Arbitraje de Derecho y se regirá por lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1071, Decreto Legislativo que norma el Arbitraje.



El Laudo Arbitral que se emita es vinculante para las partes, y pondrá fin al procedimiento de manera definitiva, renunciando las partes a interponer cualquier recurso que tenga por objeto desconocer sus efectos.

CLAUSULA DECIMO CUARTA: DISPOSICIONES FINALES.

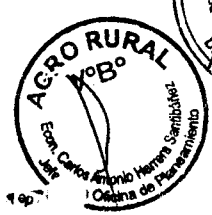
Cualquier comunicación que deba ser cursada entre las partes, se entenderá válidamente realizada en los domicilios legales consignados en la parte introductoria del presente Convenio. Los cambios de domicilio deberán ser puestos en conocimiento de la otra parte con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación.

Las comunicaciones se realizarán mediante documentos formales cursados entre los coordinadores interinstitucionales, los cuales serán designados a través de comunicación escrita entre las partes, en un plazo máximo de tres (03) días posteriores a la suscripción del presente Convenio.

De conformidad con lo expuesto, suscriben las partes en dos (02) ejemplares, en la ciudad de, a los **18 ENE. 2010**

POR AGRO RURAL

MANCOMUNIDAD AMUVRAE



[Handwritten Signature]
Rodrigo Luis Beltrán Bravo
Director Ejecutivo



[Handwritten Signature]
Sr. Guillermo Torres Palomino
Presidente